

**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-086-2021**

CONTRATO NO.	PAF-ATF-I-086-2021
OBJETO:	CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO”
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA:	CONSORCIO JCB – 07 - 086
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Nueve (09) de febrero de 2022
FECHA DE INICIO:	Veintiocho (28) de marzo de 2022
PLAZO DEL CONTRATO:	Ocho (08) meses
PROYECTO	INTERVENTORÍA
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 159.420.609,00)
SUSPENSIÓN No. 01: Dos (02) de mayo de 2022	Dos (02) meses: desde el dos (02) de mayo de 2022 hasta el dos (02) de julio de 2022
PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01: Veintinueve (29) de junio de 2022.	Dos (02) meses: Desde el dos (02) de julio de 2022 hasta el dos (02) de septiembre de 2022.
FECHA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	Treinta y uno (31) de agosto de 2022
PLAZO DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	Dos (02) meses: Desde el dos (02) de septiembre de 2022 hasta el dos (02) de noviembre de 2022.

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y voce0072a del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO**




Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-086-2021**

ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE y, por la otra, **MYRIAM PATRICIA QUIROGA SEPULVEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 60.340.466 expedida en Cúcuta, quien obra en condición de Representante Legal del **CONSORCIO JCB – 07 – 086** identificado con 901.555.775-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido PRORROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-086-2021**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato Interventoría No. **PAF-ATF-I-086-2021** cuyo objeto es la ejecución del proyecto “CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO” el día nueve (09) de febrero de 2022.
2. CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.
3. Que la **Alcaldía Municipal de Yancuer - Nariño**, mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2022, solicito la prórroga a las condiciones suspensivas del proyecto, así:

“Por medio de la presente, nos permitimos solicitar una segunda Prórroga a las condiciones suspensivas del proyecto de la referencia, para la complementación y ajuste de los estudios y diseños presentados por el Municipio de Yacuanquer en la solicitud de viabilización del proyecto. Este tiempo adicional es requerido teniendo en cuenta que nos encontramos culminando el diseño estructural del proyecto, para poder ajustar el presupuesto general y remitir estos últimos componentes a revisión de Findeter. A la fecha, se tiene completo el levantamiento topográfico ajustado y el diseño hidráulico, componentes que se encuentran en revisión de Findeter. En este sentido, solicitamos prorrogar por el término de un (01) mes el plazo otorgado para realizar el ajuste a los diseños del sistema de acueducto para las veredas de Arguello Alto y Arguello Bajo del municipio de Yacuanquer.” 



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-086-2021**

4. Que el contratista de obra, **CONSORCIO LOS ARGUELLOS 071**, mediante comunicación No. 017-Finder-YAC de fecha 24 de agosto de 2022, acepto la prórroga a las condiciones suspensivas del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019, exponiendo lo siguiente:

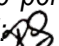
“En calidad de Representante Legal del Consorcio los Arguellos 071, contratista de Obra, ACEPTO la prórroga a la suspensión de obra, mientras la Alcaldía Municipal de Yacuanquer, realiza los trámites pertinentes ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la Reformulación y Aprobación del proyecto objeto del contrato ibidem.”

5. Que la Interventoría, **CONSORCIO JCB - 07- 086**, mediante comunicado No. 28-YACUANQUER-MPQS de fecha 23 agosto de 2022 avaló la solicitud condiciones suspensivas o resolutorias, manifestando lo siguiente:

“Por medio del presente la interventoría Consorcio JCB-07-086, según lo acordado en el Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 01 suscrita el 29 de junio de 2022 para nuestro contrato, y en atención a la solicitud de la Supervisión recibida vía mail el día de hoy martes 23 de agosto sustentada con oficio adjunto en el mismo, de asunto: Solicitud de Prórroga a las condiciones suspensivas del proyecto, según oficio con radicado No. 22022505003292 emitido por Francisco Daniel Santacruz en su carácter de Alcalde municipal de Yacuanquer – Nariño; acepta prorrogar por segunda vez la suspensión No. 1 de acuerdo al tiempo requerido.

Lo anterior, dada la necesidad que se superen los motivos de la suspensión y se garantice el suministro de los ajustes a los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, ingeniería de detalle, permisos y servidumbres de acuerdo a la normatividad técnica y ambiental vigente, así como los criterios de calidad exigibles y el debido ajuste presupuestal correspondiente de contemplarse ítem no previstos y los respectivos apu de acuerdo a estas nuevas condiciones, con las responsabilidades de los consultores especialistas responsables para garantizar a los contratistas las situaciones que les permitan la ejecución de las obras; sin que estos insumos o información posteriormente afecten los plazos contractuales establecidos actualmente.”

6. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del veinticuatro (24) de agosto de 2022, recomendó al Comité Técnico la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-071-2021 y del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-086-2021, por un término de dos (02) mes, así:

“(..)Una vez revisados los antecedentes citados anteriormente, así como los conceptos emitidos por parte de los contratistas de obra e interventoría, esta supervisión, luego de estudiar y analizar la conveniencia de la segunda prórroga a la suspensión No.1 de los contratos de obra e interventoría, se permite recomendar al Comité Técnico de Findeter, la aprobación de la siguiente solicitud: 



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-086-2021**

- *SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-071-2021, suscrito con el CONSORCIO LOS ARGUELLOS 071, por un periodo de hasta dos (02) meses, contados a partir del 02 de septiembre de 2022. Es decir, a partir del vencimiento de la actual suspensión.*
- *SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATF-I-086-2021, suscrito con el CONSORCIO JCB 07-086, por un periodo de hasta dos (02) meses, contados a partir del 02 de septiembre de 2022. Es decir, a partir del vencimiento de la actual suspensión.*

Una vez transcurrido el plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01, y/o una vez superadas las causas que generaron la suspensión, se podrá reiniciar automáticamente la ejecución de los contratos de Obra e Interventoría, para lo cual, se podrá suscribir un acta de reinicio.

Lo anterior, en consideración a la comunicación remitida por parte del municipio de Yacuanquer el día 23 de agosto de 2022, mediante la cual manifiestan "(...) nos permitimos solicitar una segunda Prórroga a las condiciones suspensivas del proyecto de la referencia, para la complementación y ajuste de los estudios y diseños presentados por el Municipio de Yacuanquer en la solicitud de viabilización del proyecto. Este tiempo adicional es requerido teniendo en cuenta que nos encontramos elaborando el diseño estructural del proyecto, para poder ajustar el presupuesto general y remitir estos últimos componentes a revisión de Findeter. A la fecha, se tiene completo el levantamiento topográfico ajustado y el diseño hidráulico, componentes que se encuentran en revisión de Findeter. En este sentido, solicitamos prorrogar por el término de un (01) mes el plazo otorgado para realizar el ajuste a los diseños del sistema de acueducto para las veredas de Arguello Alto y Arguello Bajo del municipio de Yacuanquer.", con lo cual se evidencia el interés del municipio en subsanar las observaciones que son de su competencia, de acuerdo con las obligaciones adquiridas en el convenio tripartita No. 300 de 2017. Así mismo, dado el concepto de aceptación y aval por parte de los contratistas de obra e interventoría, quienes aprueban la solicitud del Municipio de Yacuanquer de prorrogar las condiciones suspensivas de los contratos de obra e interventoría.

No obstante, lo anterior, esta supervisión considera que el plazo de la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1, debe ser hasta por dos (02) meses, teniendo en cuenta que, de conformidad con los cambios que se presenten en el alcance del proyecto, y según lo indicado por el MVCT en mesa de trabajo del 23 de agosto de 2022, eventualmente podría llegar a requerirse el trámite de una tercera reformulación del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que es necesario contemplar el tiempo que este proceso puede tardar.



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-086-2021**

Ahora bien, se acordó en conjunto con el Ministerio de Vivienda, que una vez se cuente con la totalidad de los ajustes de los diseños, se realizará una nueva mesa de trabajo en la cual se determinará la procedencia o no de tramitar la reformulación del proyecto.

Sobre las anteriores consideraciones, cabe resaltar que la prórroga a la suspensión de los contratos derivados, solicitada en el presente concepto, no genera de ningún modo erogación económica alguna a cargo de la entidad Contratante ni de Findeter.”


7. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del veintiséis (26) de agosto de 2022, tal como consta en el Acta No. 331 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01, y recomendó al Comité Fiduciario, aprobar la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 1 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-071-2021 y del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-086-2021, por un término de dos (02) meses.
8. El Comité Fiduciario en sesión virtual del treinta (30) de agosto de 2022, tal como consta en el Acta No. 395 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-071-2021 y del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-086-2021, por el término de dos (02) meses, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – PRÓRROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-086-2021**, por el término de dos (02) meses, contados a partir del día dos (02) de septiembre de 2022.

Inicio de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 01:	Dos (02) de septiembre de 2022
Plazo de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 01:	Dos (02) meses.
Terminación de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 01:	Dos (02) de noviembre de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01, y/o una vez superadas las causas que generaron la suspensión se podrá reiniciar automáticamente la ejecución del contrato No. PAF-ATF-I-086-2021, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR. 



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-086-2021**

del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo de la CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA.- SUSPENSIÓN del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01 al Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021, se firma a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2022.

CONTRATANTE

CONTRATISTA



LPMC

DB

GR

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del **PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA-FINDETER**



MYRIAM PATRICIA QUIROGA SEPULVEDA

CC. 60.340.466 de Cúcuta

Representante

CONSORCIO JCB – 07 – 086



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –

PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co